

RESOLUCIÓN DE 15-11-2010, DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, POR LA QUE SE FIJA LA FECHA EN LA QUE DETERMINADAS DIRECCIONES PROVINCIALES DEL INSS Y DEL ISM ASUMIRÁN COMPETENCIAS EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN POR IT. (BOE 22-11)

La disposición adicional 19ª de la Ley 35/2010, de 17-9, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, añade una nueva disposición adicional, la 52ª, al texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, estableciendo que, hasta el cumplimiento de la duración máxima de 365 días de los procesos de IT del Sistema de la Seguridad Social, el INSS y, en su caso, el ISM, a través de los Inspectores Médicos adscritos a dichas entidades, **ejercerán las mismas competencias que la Inspección de Servicios Sanitarios de la Seguridad Social** u órgano equivalente del respectivo Servicio Público de Salud, para emitir un alta médica a todos los efectos. Asimismo, cuando el alta haya sido expedida por las referidas entidades, éstas serán las únicas competentes, a través de sus propios médicos, para emitir una nueva baja médica en la situación de IT si aquélla se produce en un plazo de 180 días siguientes a la citada alta médica por la misma o similar patología.

A su vez, el 2ª párrafo de la citada disposición adicional establece que la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, a propuesta del INSS, y mediante resolución publicada en el BOE, determinará la fecha a partir de la cual se asumirán las funciones antes indicadas.

En su consecuencia, esta Secretaría de Estado, a propuesta del INSS, resuelve lo siguiente:

Primero.- Las Direcciones Provinciales del INSS a través de sus Inspectores Médicos y las Direcciones Provinciales del ISM, a través de sus Inspectores Médicos o, en su caso, a través de los Inspectores Médicos adscritos al INSS, asumirán las competencias establecidas en la disposición adicional 52ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en las provincias de Álava, Albacete, Alacant/Alicante, Almería, Ávila, Badajoz, Illes Balears/Baleares, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castelló/Castellón, Ciudad Real, Córdoba, A Coruña, Cuenca, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, La Rioja, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Navarra, Ourense, Asturias, Palencia, Las Palmas, Pontevedra, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Cantabria, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, Zaragoza, así como en las Ciudades de Ceuta y Melilla, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución. (26-11-2010)

Segundo.- Desde la fecha de efectos de esta Resolución, cuando el alta sea expedida por el INSS o, en su caso, por el ISM, de acuerdo con lo establecido en la Ley 35/2010, de 17-9, éstas entidades serán las únicas competentes, a través de sus propios médicos o, en su caso, tratándose del ISM, a través de los Inspectores Médicos adscritos al INSS, para emitir una nueva baja médica en la situación de IT si aquélla se produce en un plazo de 180 días siguientes a la citada alta médica por la misma o similar patología. En consecuencia, desde la fecha de entrada en vigor de esta Resolución, no procederá que los facultativos adscritos al INSS o al ISM, comuniquen intenciones de alta médica o formulen propuestas de alta médica ante la Inspección de Servicios Sanitarios de la Seguridad Social u órgano equivalente del respectivo Servicio Público de Salud.

Tercero.- La efectividad en relación con las competencias sobre los procesos de IT, previstas en la disposición adicional 52ª de la Ley General de la Seguridad Social, añadida por la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2010, de 17-9, se refiere exclusivamente a los Inspectores Médicos adscritos al INSS o, en su caso, al ISM.

Cuarto.-Las decisiones o resoluciones dictadas en virtud de lo establecido en la presente Resolución, serán recurribles ante los órganos jurisdiccionales del orden social, de conformidad con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

Quinto.- La presente Resolución entrará en vigor el 4º día siguiente al de su publicación en el BOE. (26-11-2010)

TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Disposición adicional 52ª. Competencias sobre los procesos de IT.

Hasta el cumplimiento de la duración máxima de 365 días de los procesos de IT del Sistema de la Seguridad Social, el INSS, y, en su caso, el ISM, a través de los Inspectores Médicos adscritos a dichas entidades, ejercerán las mismas competencias que la Inspección de Servicios Sanitarios de la Seguridad Social u órgano equivalente del respectivo Servicio Público de Salud, para emitir un alta médica a todos los efectos. Cuando el alta haya sido expedida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o el Instituto Social de la Marina, éstos serán **los únicos competentes**, a través de sus propios médicos, para emitir una nueva baja médica en la situación de incapacidad temporal si aquélla se produce en un plazo de 180 siguientes a la citada alta médica por la misma o similar patología.

La Secretaría de Estado de la Seguridad Social, a propuesta del INSS, y mediante resolución publicada en el BOE, determinará la fecha a partir de la cual se asumirán las funciones atribuidas en el párrafo anterior.